

Casa de la Cultura Jurídica En Veracruz, Veracruz

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de tres páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70230352, relativo a la adquisición de una pantalla LED, por el periodo del 20 de octubre al 30 de octubre de 2023 para la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtra. María Evelia López Maldonado

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VERACRUZ, VERACRUZ

CALLE EMPARAN NÚMERO 305 COLONIA CENTRO, CP 91700 VERACRUZ, VERACRUZ Tel. 229 155 3500 Mail: ccjveracruz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230352

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE **DOCUMENTO**

S001

PROVEEDOR: Erik Moroni Cano Contreras / Av. Paseo las Flores No. 9 B, Fracc. Puente Moreno, Medellín de Bravo, Veracruz, 94274 / 2291-396-362, 2291-396-362 / **OBSERVACIONES FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO** 19/10/2023 **TRANSFERENCIA** PCAD/CCJ/VERACRUZ/014/2023 **FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA** 20 AL 30 DE OCTUBRE DE 2023 Calle Emparan # 305, Centro 91700, MX, VER

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	Clave Articulo 5210101054	Cantidad 1	PZA	PANTALLA DE LED OBSERVACIONES PANTALLA DE TV MARCA SAMSUNG ESPECIFICACIONES GENERALES Pantalla plana LED, 65 pulgadas, Smart, UN65CU7010FXZX UHD 4K, resolución de 3840 x 2160, conexiones Wifi, Ethernet, Bluetooth, modelo 2023. FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRAENTREGA DE LOS BIENES Y DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN VERACRUZ, VERACRUZ. 1) PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: 10 DÍAS NATURALES 2) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACION DIRECTA 3) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/VER/014/2023 4) CLASIFICACION: MÍNIMA 5) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: Artículos 43,46,47,95,96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y 64,81 y 82 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y 64,81 y 82 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y 64,81 y 82 del Acuerdo General de CULTURA JURÍDICA EN	P. Unitario 12,586.21	Importe Total 12,586.21
				Administración XIV/2019, y 64,81 y 82 del Acuerdo Genéral de Administración VII/2008 6) ORGANO QUE AUTORIZA: DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN VERACRUZ, VERACRUZ 7) SESIÓN CASOD: NO APLICA 8) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 19 DE OCTUBRE DE 2023 9) UNIDAD RESPONSABLE (2023): 23333002S0010001 CCJ VERACRUZ 10) PARTIDA PRESUPUESTARIA: 52101 EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES 11) NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 12) ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN VERACRUZ, VERACRUZ 13) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 14) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: CONFORME A LOS PERIODOS DE LA SEDE 15) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 16) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: MTRA, MARÍA EVELIA LÓPEZ MALDONADO DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO SE REGISTRA EN EL SISTEMA INTEGRAL ADMINISTRATIVO PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO, APLICACIÓN PRESUPUESTAL Y REGISTRO DE BIENES SUJETOS A INVENTARIO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008.		
	RTE CON LETRA RCE MIL SEISCIENTOS	S PESOS 00/10	0. M.N.		Subtotal I.V.A.	12,586.21 2,013.79 14,600.00

TOTAL 14,600.00

MTRA. ELIZABETH RAMÍREZ SÁNCHEZ **ENLACE ADMINISTRATIVA DE LA** CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN VERACRUZ, VER.

MTRA. MÁRÍA EVELIA LÓPEZ MALDONADO DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN VERACRUZ, VER.

Fecha de Impresión: 26/10/2023 15:30:15

- DECLARACIONES

 La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IIV/J0, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración da la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil dieciniueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinoroporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3. La Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en avernida José Marta Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 60660, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 233330025001001, Partida Presupuestal 52101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz.

 1.1. El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 1.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 1.2. Conoce perfectamente las espe

- III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. v II.5. de este instrumento.
- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguiente

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes.
En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recerverá al día hábil inmediato siguiente.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato se por la cantidad de \$12,586.2 (ldoce mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$2,013.79 (dos mil trece pesos 79/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$14,60.00 (catorce mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$14,60.00 (catorce mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" conviene que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrit rinorio in general estárcios.

obligación de cubrir ningún importe adicional.

obligacion de cubrir inigun importe adicional.

Tercerca. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los bienes contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el do en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para la procedencia del pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema"

Corte".

Custrat. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Emparan número 305, código postal 91700, municipio Veracruz, entidad federativa Veracruz.

Cuinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 20 de octubre de 2023 y hasta el 30 de cotubre de 2023.

La fecha de entrega de los bienes pactadá en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Proveedor".

acoptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administración" del contrato al "Proveedor".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de la elas obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sucrea convencional por altra de la establecido en la contractual y en los establecidos en exerces, la "Suprema Corte", corte acorde la contractual y en los establecidos en exerces, la "Suprema Corte", corte a la entrega de la establecido en la contractual y en los establecidos en exerces, la "Suprema Corte", corte a la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 15½ (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30½ (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Si las penas convencionales rebasan el porceentaje sentadado anteriormente, se podrán indicar el procedimiento del porcedimiento del porcedimiento del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantida de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fiscolón II, tercerándo, del Acuerdo Coernal de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento. Del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.
Código Fiscal de la Federación y la Ley de ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de procedimiento del pago al "Proveedor" astrumento del pago al "Proveedor" astrumento al contrato, de la

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago. independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomenda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación de la descenda del suprema Corte" con porta de del representa contrato, con excepción de los derechos y obligaciones de la "Suprema Corte" o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los objetaciones de la "Suprema Corte" o acceptanta contrato, en entre de desinicarse como reservados o contrato, en entre del desinicarse como reservados con del carte de la cualquier del de la cualquier del de la cualquier del de transparencia y Acceso a la Información Pública, al como del su la Ley Federal del Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tér adquisición de los bienes

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la Naturema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se la hubiese proporcionado, así como el material que llegivo a contrato, a hubiese de la Composita Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" en el involención se obliga a develver a la "Suprema Corte" en bubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligados des absteneres de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, saí como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá resciondir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligacions que assume en este contrato, por causas que le sean invantales, en hieramiento una vulnera estallada concurso mercantil o liquidación

obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Froveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perviententes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentares su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación del intito, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Novena. Vicios ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable

la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las es especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur al "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su udomicillo o vecindad, tenga o llegare a tenda do no lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4, y II.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre	Firma	Fecha	
		10 2003	
		19-0CT-2023	